

Poder Judicial de la Nación

113

HECTOR GUSTAVO de la SERNA
JUEZ FEDERAL

A la audiencia del día de la fecha, 18 de enero de 1984, constituido el Juzgado en la sede del Regimiento de Infantería Mecanizado / "Coronel Conde", con asiento en la localidad de Arana, partido de / La Plata, comparece a presencia de S.Sa. y Secretario actuante una persona previamente citada a los fines de prestar declaración testimonial. Enterado de tal circunstancia y de las penas con que la / ley castiga a los que se producen con falsedad, prestó juramento / de decir verdad en todo aquello que supiere y le fuere preguntado. Enterado del presentante y el beneficiario del presente recurso y / preguntado si con respecto a ellos le comprenden las generales de / la ley, que previamente le fueron explicadas, contestó que no lo / comprenden. Preguntado a tenor de sus datos personales, dijo ser y llamarse Jorge Rafael Videla, argentino, casado, instruido, de 57 / años de edad, militar en situación de retiro, nacido en Mercedes, / pcia. de Buenos Aires, el 2 de agosto de 1925, hijo de Rafael Eugenio y de María Olga Redondo de Videla, con domicilio actual en / Avda. Figueroa Alcorta N° 3540, 4° piso, Capital Federal, titular / de la L.E. N° 4765426. Preguntado a tenor de los hechos que se investigan en el presente recurso, contestó: que oficialmente ni extraoficialmente conoce nada acerca de la desaparición del beneficiario del presente recurso. Preguntado para que diga si es verdad que todas las fuerzas militares que actuaban contra la subversión / lo hacían siempre bajo las órdenes tanto de la Junta Militar como / de la máxima conducción militar, contestó que la conducción de la / lucha contra la subversión correspondía a cada Comando en Jefe de / las respectivas fuerzas armadas a partir del dictado del decreto / del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 6 de octubre de 1975 mediante el que se dispuso el empleo de la totalidad de las fuerzas armadas en el ámbito del territorio nacional para el desarrollo de las operaciones que permitieran combatir a la subversión hasta su aniquilamiento. A partir del 24 de marzo de 1976 las operaciones antes referidas continúan en función de las órdenes oportunamente impartidas. Preguntado por S.Sa. para que diga si tiene conocimiento de que las fuerzas que combatían a la subversión actuaban en oportunidades vestidos de civil y en algunas otras apoyados por fuerzas //

USO OFICIAL

///

///paramilitares, contestó que no le consta que se actuara en forma encubierta y que tampoco le consta que conjuntamente con las fuerzas actuasen, quiso decir fuerzas regulares, actuasen fuerzas paramilitares. Preguntado por S.Sa. para que diga si tiene algún conocimiento de la acción de las Fuerzas Armadas en el episodio traido a estos Estrados, la desaparición de Carlos Esteban Alaye, // contestó que el episodio que da lugar a la denuncia mencionada no llegó a su conocimiento. Preguntado por S.Sa. para que diga si // tiene conocimiento que hubiese una división o sectorización geográfica para el combate contra la subversión con una asignación de territorios para cada una de las Fuerzas Armadas, contestó que conforme con las disposiciones vigentes el Ejército tiene responsabilidad primaria en lo que hace a su empleo en las operaciones terrestres, a cuyo fin en sus previsiones de empleo contempla la división jurisdiccional del país en función de las grandes unidades/de batalla que lo componen, sin perjuicio de ello, y al tenor de // esta particularidad que imponía la lucha contra la subversión, se asignaron mediante acuerdos zonas de responsabilidad a las otras // quiso decir, zonas de responsabilidad terrestre, a las otras fuerzas armadas, más allá de las que naturalmente les correspondían para la defensa de sus instalaciones. Preguntado por S.Sa. para que diga si tiene conocimiento que la zona de Ensenada y particularmente dentro de los límites de las galles delineados en el recurso interpuesto actuaba Ejército o alguna otra fuerza, contestó: que puede establecer que, en principio, la jurisdicción territorial del Cuerpo de Ejército I abarcaba la provincia de La Pampa y gran parte de la provincia de Buenos Aires, excepción hecha de los partidos bajo la zona de influencia de Bahía Blanca. Dentro de dicha // zona era atribución del comandante de cuerpo la división o fraccionamiento en subzonas, áreas y subáreas, con asignación de responsabilidades a sus comandos dependientes. Asimismo, estas subáreas, // zonas o subzonas, mediante acuerdos, podían ser puestas bajo la // responsabilidad de comandos pertenecientes a otras Fuerzas Armadas. En el caso particular por el que se lo interroga, al declarante no le consta el detalle de si Ensenada estaba o no bajo la jurisdicción de una u otra fuerza. Preguntado por S.Sa. para que diga si ///

Poder Judicial de la Nación

///tiene conocimiento por algún informe o parte elevados por sus subalternos en los que se hiciere constar la detención, la desaparición o muerte del beneficiario de este hábeas corpus, contestó que / no tiene ningún conocimiento ni recuerda esa circunstancia determinante. A esta altura, S.Sa. decide dar por finalizado el interrogatorio, con lo que concluyó el acto, previa íntegra lectura y ratificación que de la presente acta hizo por sí el testigo, firmando para / constancia, al pie de la misma, después de S.Sa., por ante mí, de to do lo que doy fé.-

OFICIAL

USO

ARCHIVO HISTÓRICO
de la Provincia de Buenos Aires

USO OFFICIAL

///paramilitares, contestó que no le consta que se actuara en forma encubierta y que tampoco le consta que conjuntamente con las fuerzas actuasen, quiso decir fuerzas regulares, actuasen fuerzas paramilitares. Preguntado por S.Sa. para que diga si tiene algún conocimiento de la acción de las Fuerzas Armadas en el episodio traído a estos Estrados, la desaparición de Carlos Esteban Alaye, // contestó que el episodio que da lugar a la denuncia mencionada no llegó a su conocimiento. Preguntado por S.Sa. para que diga si // tiene conocimiento que hubiese una división o sectorización geográfica para el combate contra la subversión con una asignación de territorios para cada una de las Fuerzas Armadas, contestó que conforme con las disposiciones vigentes el Ejército tiene responsabilidad primaria en lo que hace a su empleo en las operaciones terrestres, a cuyo fin en sus previsiones de empleo contempla la división jurisdiccional del país en función de las grandes unidades de batalla que lo componen, sin perjuicio de ello, y al tenor de esta particularidad que imponía la lucha contra la subversión, se asignaron mediante acuerdos zonas de responsabilidad a las otras // quiso decir, zonas de responsabilidad terrestre, a las otras fuerzas armadas, más allá de las que naturalmente les correspondían para la defensa de sus instalaciones. Preguntado por S.Sa. para que diga si tiene conocimiento que la zona de Ensenada y particularmente dentro de los límites de las zonas delineados en el recurso interpuesto actuaba Ejército o alguna otra fuerza, contestó: que puede establecer que, en principio, la jurisdicción territorial del Cuerpo de Ejército I abarcaba la provincia de La Pampa y gran parte de la provincia de Buenos Aires, excepción hecha de los partidos bajo la zona de influencia de Bahía Blanca. Dentro de dicha zona era atribución del comandante de cuerpo la división o fraccionamiento en subzonas, áreas y subáreas, con asignación de responsabilidades a sus comandos dependientes. Asimismo, estas subáreas, zonas o subzonas, mediante acuerdos, podían ser puestas bajo la responsabilidad de comandos pertenecientes a otras Fuerzas Armadas. En el caso particular por el que se lo interroga, al declarante no le consta el detalle de si Ensenada estaba o no bajo la jurisdicción de una u otra fuerza. Preguntado por S.Sa. para que diga si ///

///